



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022-00065-00

Ha pasado a despacho demanda de Filiación extramatrimonial la cual se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de filiación extramatrimonial instaurada mediante profesional del derecho por BORIS RAMIREZ ANCHICO en contra de GLORIA PATRICIA RAMIREZ CORREA, RICARDO RAMIREZ CORREA y CLAUDIA RAMIREZ ANCHICO en su condición de herederos determinados de quien en vida respondía al nombre de ELIECER RAMIREZ VEGA y Herederos Indeterminados del referido causante.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de la presente determinación y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, acto procesal que se debe realizarse de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022) y a cargo y costa de la parte actora.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ELIECER RAMIREZ VEGA, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y el decreto legislativo 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022).

CUARTO: CUMPLIDA la notificación al extremo demandado se oficiara al Laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Buenaventura, diligenciando el Formato Único para la solicitud de pruebas de ADN, para la Investigación de la Paternidad, informándoles la fecha y hora de la toma de muestras, haciéndoles saber que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y deberán rendir el informe correspondiente.

Se reconoce al abogado JORGE LUIS MARTINEZ como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

CONSTANCIA: A la fecha (28-06-2022) y hora (9:32 a.m.) de emisión de este proveído la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó el auto solo con firma escaneada en formato PDF.